

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 08-VIII-2018.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 06 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 dirigido al C. Propietario a través de su Representante Legal o Posesionario o Encargado o Probable Responsable de las Actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre las Coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el datum WGS 84, región 16 México al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an k'aax, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Página 1 de 6

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Encargado de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE FORESTAL

En las coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el Datum WGS 84, Región 16 México, al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, siendo las diez horas, quince minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, los Inspectores Federales CC. Noé Demetrio Ku Chan y Pedro Pablo Martín Domínguez, adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constituidos en las coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, sitio donde se realizó la afectación de vegetación por actividades de quema de vegetación en terreno Forestal, perteneciente al Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, mismo que corresponde al del lugar a inspeccionar citado en la orden de inspección, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16, de fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación social es: propietario o encargado o responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre las coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el datum WGS 84, región 16 México, al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal de Contribuyentes número, No se exhibe al momento de la visita de inspección.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Acto seguido se solicitó la presencia de propietario del predio o predios donde se afectó por incendio forestal ubicado entre las coordenadas UTM X=418070, Y=2080622, X=419648, Y=2078802, X=418975, Y=2077928, X=416837, Y=2079091, en el Datum WGS 84, Región 16 México, al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. no se encontró a personal alguna en los terrenos afectados, quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de no señala toda vez que no hubo persona alguna que atienda la presente diligencia, quien en este acto se identifica con no se identifica, teléfono No se señala, de ----- años de edad, estado civil no se señala, originario del no se señala, CURP no se señala, con domicilio en no se señala, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominará como "EL VISITADO" y en este momento se hace conocedor de la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16, de fecha 26 de septiembre del año 2016, suscrita por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de la que se le hace entrega en este momento de un ejemplar con firma autógrafa, en este mismo acto los inspectores actuantes se identifican ante el visitado con las credenciales con fotografía números PFFA/29.6/4C.7/013-16 y PFFA/29.6/4C.7/030-16, que los acreditan como inspectores de la Delegación de la La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha 26 de junio de 2016; emitida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; siendo las diez horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de 2016, los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en el área de afectación situado entre las coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el Datum WGS 84, región 16 México al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, misma que corresponde al área afectada por actividades de quema en terreno forestal, encontrándonos en el predio antes citado, cerciorándonos del mismo a través de ubicación física y coordenada UTM; donde al constituirnos en el sitio motivo de la presente diligencia no se encontró persona alguna que pudiera atender la presente visita de inspección.-----

Por lo que ante esta situación antes señalada, durante la presente diligencia los inspectores actuantes designamos como testigos de asistencia al CC. únicamente, debido a que no se encontró a otra persona cercana al sitio, debido a la ubicación geográfica del polígono, mismo que se encuentra inmerso en un área despoblada; por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes y el testigo de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio objeto de la presente inspección, procediendo a iniciar con la ubicación y georreferenciación del área afectada por actividades de quema en terreno forestal en específico en las áreas afectadas por incendio en terrenos forestales ubicado entre las coordenadas UTM XX=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el datum WGS 84, región 16 México al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; accediendo por una mensura o división que delimita varios predios.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

- Análisis de la geometría del incendio

La superficie afectada por incendio corresponde a un polígono irregular, mismo que está conformada por las coordenadas que conforman la periferia del incendio, por lo que una vez tomado en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en el área de afectación, donde se observó lo siguiente:

- Polígono irregular

La superficie siniestrada corresponde a un polígono irregular, que ocupa una superficie total de 489.931 (Cuatrocientos ochenta y nueve punto novecientos treinta y uno) hectáreas, los cuales correspondiente a ecosistemas de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y selva mediana subperennifolia.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0113-16 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por ende aun y cuando se presumen posibles infracciones a la normatividad ambiental derivado de las actividades de quema llevadas a cabo en el lugar ubicado entre las Coordenadas UTM X=286239, Y=2120926; X=287467, Y=2121760; X=288219, Y=2119500; X=289064, Y=2119346; X=289840, Y=2118698; X=290769, Y=2117635 Y X=288244, Y=2119143, en el datum WGS 84, región 16 México al interior de los ejidos Río Verde, Nuevo Tabasco y el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an k'aax, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, considerando lo antes expuesto, y toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, no puede continuarse el procedimiento administrativo en que se actúa, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. Propietario a través de su Representante Legal o Posesionario o Encargado o Probable Responsable de las Actividades de quema en terreno forestal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. Propietario a través de su Representante Legal o Posesionario o Encargado o Probable Responsable de las Actividades de quema en terreno forestal, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario a través de su Representante Legal o Posesionario o Encargado o Probable Responsable de las Actividades de quema en terreno forestal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0113-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN CIERRE: 0174/2019.

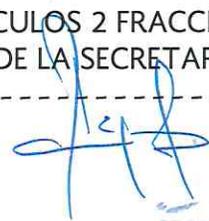
"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C.Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMM/C/ATC


PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO